

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encarnación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 27 de Febrero de 1876.

MINISTERIO DE FOMENTO.
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Historia de España, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1876.— El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por

solo maestros de la oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no haberse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en la Facultad y

Sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—

El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Gaceta del 5 de Marzo de 1876.

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECRETARÍA GENERAL.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real Orden de 4 de Mayo último, que fija de nuevo los términos de redacción de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propriedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á la que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las que resulten vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

Provincia de Madrid.

Escuelas de niñas.

Las de Fuencarral, Cenicientos, Leganés y Parla, dotadas con el sueldo anual de 325 pesetas cada una.

La de Moraleja de Enmedio, con el de 625.

Provincia de Ciudad-Real.

Escuela de niñas.

La de Argamasilla de Alba, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas.

Provincia de Cuenca.

Escuela de niñas.

La de puebla del Salvador, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

La de Mazarall que y Peraleja, dotadas con el sueldo anual de 416·50 pesetas cada una.

Provincia de Guadalajara.

Escuela de niños.

La de Armallones, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Loranca de Tajuña, dotada con el sueldo anual de 416·50 pesetas.

Provincia de Toledo.

Escuelas de niños.

Las de Escalona, Huerta de Valdecarábanos y Puente del Arzobispo, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La de Malpica, con el de 625.

La de Totanés, con el 562·50.

Escuela de niñas.

La de Métrida, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Marzo de 1876. — El Secretario general, Fernando Mellado.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 23 del actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Veganzones, tendrá lugar una segunda subasta por no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, para la venta de treinta y tres piezas de madera de diferentes dimensiones que se hallan depositadas en dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 56 pesetas, 25 céntimos, y pliego de condiciones que rigieron en la anterior, inserto en el Boletín oficial, núm. 23, correspondiente al dia 23 de Febrero próximo pasado.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Segovia 14 de Marzo de 1876. — El Gobernador interino, Justo Esquirol y Caverio.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 30 del mes actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Aldeonsancho, se celebrará tercera subasta para el remate de cien pinos, del monte «Cerro de la Horca,» bajo el tipo de 184 pesetas, en que han sido retasados; y pliego de condiciones que rigió en las anteriormente celebradas sin efecto por falta de licitadores, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Segovia 14 de Marzo de 1876. — El Gobernador interino, Justo Esquirol y Caverio.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 28 de Febrero de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JORGE CALVO, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—Riaza.—A consecuencia de una reclamación de D. Francisco García Rico, la comisión provincial acordó por dos votos contra uno que viniendo á cubrir plaza el número 10, del primer reemplazo del año pasado, no se pidiese la baja de su suplente el núm. 21, sino del que había resultado soldado de segunda edad, en su defecto por el segundo reemplazo del mismo año. Y no resultando tres votos conformes, se acordó proceder á nueva votación en la sesión inmediata.

Zamarramala. — Reclamada por María Rodríguez Bernardo, la baja de su hijo Faustino González, procedente de la reserva extraordinaria y soldado por el cupo del segundo reemplazo del año pasado por haber redimido su suerte Tomás Huertas, declarado sujeto á expediente de prófugo en el primero y á quien suplía Luis Gómez González; dos señores Vocales votaron á favor de la pretención y otro en contra habiéndose en su vista acordado que no resultando tres votos conformes se procediese á nueva votación en la sesión inmediata.

Villaverde de Montejo.—Producida nueva reclamación por el alcalde respecto á la excepción que pudiese asistir á Ambrosio de la Hoz Ruano, soldado por el segundo reemplazo del ejército del año pasado, la Comisión acordó se estuviese á lo resuelto en sesión de 10 de Enero último.

Beneficencia.—Capital.—A solicitud de un vecino de esta capital, se acordó le fuese devuelto un hijo espuesto en el torno de los Establecimientos de Beneficencia, sin per-

juicio de exigirle ó condonarle las estancias segun lo que resulte acerca de su fortuna.

Pedraza.—Se acordó la nueva admision en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de un expósito enfermo que había sacado por un batanero de aquella villa, sin que la admision obste para exigir al ultimo la responsabilidad en que hubiese incurrido de acreditarse contrajo la enfermedad á consecuencia de mal tratamiento.

Carreteras provinciales.—Riaza.—A escritación del Director de caminos vecinales, se acordó pedir autorización al Sr. Ingeniero Gefe de caminos con objeto de cortar tres árboles para enlazar las carreteras del estado que desde Riaza conduce á Sepúlveda y provincial que desde aquella villa se dirige a San Esteban de Gormaz.

Madrona á Fuentemilanos.—A petición del mismo Director de caminos se acordó la formacion de presupuesto de un aumento de obra en el trozo tercero de la carretera que desde esta capital por la Piedad, se dirige á Villacastín y preguntar en su caso al contratista si se compromete á ejecutarla.

Villacastín.—La Losa.—Cedidos gratuitamente por el ayuntamiento de esta capital, 100 pies de alamo negro para colocar en la carretera que se dirige á la expresada villa y en las inmediaciones de la fuente salada, comprendida en el distrito municipal del ultimo pueblo, se acordó dar á la corporación municipal las mas expresivas gracias y significarla el deseo de que cediere temporalmente ó como creyese mas oportuno un terreno para establecer un vivero provincial que pudiese en lo sucesivo suministrar los árboles necesarios.

Propios.—Cobos de Fuentidueña.—Solicitada por el ayuntamiento de Cobos de Fuentidueña autorización para engranar inscripciones del 80 por 100 de propios y que al interior se suspendan los apremios por descubiertos de provinciales, la comisión acordó se completase el expediente con los documentos que faltan y no ser posible acceder á la última parte de la pretension.

Cuentas municipales.—Pinar del Río.—A instancia de D. Francisco Adrados, acordó la Comisión provincial censurare el ayuntamiento las cuentas municipales de los años en que fue alcalde el difunto padre del recurrente y las remita para su examen y aprobación.

Deudas municipales.—Martín Miguel.—A solicitud de D. Julian Etreros, se acordó pedir informe al ayuntamiento acerca de un crédito que el recurrente reclama por adelantos hechos con objeto de gestionar el cobro de intereses de una lámina perteneciente á la obra-pía, llamada pan de pobres.

Policía urbana.—Arnuña.—En expediente sobre cesión de un terreno á D. Tomás Herranz, se acordó aprobarla, siempre que el cesionario se comprometa á ejecutar las obras propuestas por el Arquitecto municipal de esta ciudad y bajo la dirección del mismo.

Indeterminado.—Madrid.—Atendida la importancia de la Biblioteca

de la enseñanza especial de sordomudos y de ciegos, la comisión provincial acordó suscribirse por dos ejemplares y recomendar su adquisición por medio de la Junta provincial de instrucción primaria á las escuelas de la provincia.

Capital.—Con objeto de solemnizar el fausto acontecimiento de la paz que pone término á la guerra civil, la comisión provincial acordó festejos extraordinarios á los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia, que se destine una cantidad para lotes para los inutilizados en la guerra y familias de los que hayan sucumbido naturales de la provincia, teniéndose presentes á los primeros, para colocarles en los destinos subalternos que resulten vacantes y distribuir limosnas á las religiosas en clausura que existen en los conventos comprendidos también en la provincia.

Y se levantó la sesión.

Segovia 6 de Marzo de 1876.—El Secretario, Salvador María Sanz.

COMISION PROVINCIAL.

CIRCULAR.

Interesada en alto grado esta Comisión para que el desarrollo de la enseñanza en esta provincia, así como en el mejor resultado de todo pensamiento que tienda á fomentarla, la misma recomienda con toda eficacia á las Corporaciones municipales la Biblioteca de la enseñanza de sordomudos y de ciegos que se publica en Madrid bajo la Dirección del profesor D. Miguel Fernández Villabriga, procurar por todos los medios que estén á su alcance la instrucción de los desgraciados á que la Biblioteca se dedica, es uno de los mayores beneficios que á los mismos se puede otorgar, y convencida la Comisión provincial de esta verdad lo puso en conocimiento de la Junta provincial de Instrucción pública, rogándola á la vez que por su parte recomienda á las Escuelas de la provincia la suscripción á la expresada obra, que se publica bajo las condiciones que expresa el prospecto que á continuación se copia.

BIBLIOTECA.

De la enseñanza especial de sordomudos y de ciegos, publicada por D. Miguel Fernández Villabriga, maestro de sordomudos y de ciegos.

La educación y la instrucción de los sordomudos y de los ciegos es un deber de caridad á la vez que una verdad probada y para su cumplimiento y su práctica se han creado establecimientos especiales con profesores aptos para la enseñanza de ambas clases de desgraciados. No es, sin embargo, en España proporcionado el número de colegios y profesores especiales al de sordomudos y de ciegos necesitados de instrucción y mu-

chos de estos quedan sin ese beneficio por no poder ingresar en un establecimiento especial, ni tener en la localidad persona pertita en esta enseñanza, por mas que no faite el buen deseo en su familia, en el caritativo Párroco y en el ilustrado Maestro de instrucción primaria, que solo por falta de conocimientos especiales dejan de practicar tan benéfica obra.

A solir esta falta, á remediar esta necesidad se dirige la publicación de esta Biblioteca, en la que irán apareciendo las obras mas necesarias y convenientes para la práctica de ambas enseñanzas; así de las publicadas en España como de las mas selectas del estranger.: libros que no debian faltar de la Biblioteca de la Escuela, de la del Maestro, de la del Párroco y de la de las familias de los sordomudos y de los ciegos. La primera será el Diccionario de mimica y dactilología á la que seguirán otras de igual importancia. Se publicará por entregas de dos pliegos de impresión en 8.^o marquilla ó sean 32 páginas como la de este prospecto, repartiéndose dos entregas mensuales el 15 y 30 de cada mes: el precio de suscripción: diez reales por trimestre ó sean seis entregas. Se suscribe en Madrid en la librería de Hernando, Arenal, 11; en provincias en los corresponsales del Sr. Hernando ó por carta y libranza á D. M. F. Villabrilie, Sta. Agueda, 6, 3.^o Los libreros, periódicos de enseñanza, ó personas á quienes conviniera pueden admitir suscripciones con diez por ciento de comisión, entendiéndose directamente con el Director de la Biblioteca.

Se ha repartido la primera entrega.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia dejada de Eugenia Martín Gil, hija legítima de Julian Martín y María Gil, mujer que fué de Aquilino Santos y vecina del lugar de los Huertos, en cuyo punto falleció intestada el dia 18 de Julio de 1867, á fin de que comparezcan á deducirle ante el Juzgado de mi cargo por la Escribanía del que resienda dentro del término de veinte días á

contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que hasta ahora solamente se ha presentado el Julian Martín González, padre de la Eugenia, solicitando se le declare heredero único y universal de los bienes, acciones y derechos reliquios por la citada Eugenia.

Dado en Segovia á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano actuario, Antonio Leonor Menéndez.

Alcaldía de Tolocirio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que servirá de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos á este, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el

corriente año, pues pasado dicho término, no será admitida ninguna reclamación.

Tolocirio 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Joaquín Calvo.

Alcaldía de Urueñas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad a lo que previene el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre occultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto sin reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Urueñas 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Mariano García.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en la cuarta semana del mes actual.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			Peso. Cs.	Peso. Cs.
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
Cuellar	14,88	9,48	9,01	"	0,70	0,65	1,45	0,45	0,96	1,50	1,60	0,05	0,03	
Santa María de Nieva .	15,76	11,26	9,93	"	0,54	0,64	1,07	0,32	0,93	0,76	1,62	0,09	0,09	
Riaza	13,31	9,01	9,01	"	0,43	0,64	1,39	0,31	0,77	0,92	1,57	0,02	0,02	
Sepúlveda	15,51	9,91	9,01	"	0,78	0,61	1,59	0,25	0,57	0,88	1,29	0,02	"	
Segovia	16,71	11,45	10,99	"	0,51	0,65	1,35	0,51	1,01	1,28	1,63	0,02	0,04	
TOTALES	74,57	51,11	47,95	"	2,96	3,17	7,05	1,84	4,24	3,05	5,26	7,53	0,20	0,20
Precio medio general en la provincia	14,87	11,22	9,59	"	0,59	0,65	1,41	0,35	0,85	1,01	1,03	1,50	0,04	0,05

Frigo.	Cebada.	Mectólitro.	Localidad.
		Pesetas. Cént.	
16,71		Segovia.	
13,51		Riaza y Sepúlveda.	
11,45		Segovia.	
9		Cuellar, Riaza, Sepúlveda.	

Segovia 29 de Febrero de 1876.—El Gobernador interino, Justo Esquirol y Cavero.

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el periodo económico venidero de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semovientes que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el artículo ó Real decreto de 23 de Mayo de 1843 á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto sin reclamación alguna de agravios si no se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Ortigosa de Pestaño 10 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Segundo Benito.

Alcaldía de Navares de las Cuevas

Para que la junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el periodo económico venidero de 1876 a 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 18 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843 á cuyo modelo se ajustarán para las relaciones y confesiones, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Navares de las Cuevas 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan Martín.

Alcaldía de Remondo.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, base de repartimiento de la contribución territorial para el año de 1876 a 77, se precisa, que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, horas de ocho á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, dentro de los 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de provincia, relaciones juradas por duplicado, de la riqueza semoviente que posean en este término municipal, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1843, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones, y de no verificarlo se entiende que aceptan el tipo de riqueza con que viene contribuyendo en este año económico, sin perjuicio de que la Junta descobre

ocultación, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, perdiendo el derecho de reclamación sino presentan dichas reclamaciones en el plazo marcado.

Remondo 8 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía de Bernardos.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el periodo económico venidero de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas raíces y urbanas que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el expresado año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios, sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Bernardos 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Domingo de Audrás.

Alcaldía de Carbonero de Ahusin

Para que la junta pericial pueda proceder á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas y duplicadas de todos los bienes que posean en esta jurisdicción sujetos a dicha contribución, en conformidad á lo previsto en Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y de no verificarlo tendrá que estar y pasar por lo que disponga la Junta evaluadora, perdiendo el derecho de reclamación y sujetos á las penas á que haya lugar.

Carbonero de Ahusin 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Marcelino Bincón.

Alcaldía de La Cuesta.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el periodo económico venidero de 1876 a 77 se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843 á cuyo modelo se ajustarán para las relaciones y confesiones y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravio, sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

La Cuesta 26 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Joaquín Martínez.

Alcaldía de Condado de Castilnovo

Para que la junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento ó apéndice al mismo, base del repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico venidero de 1876 a 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de la riqueza imponible que posean en este término jurisdiccional tanto de predios rústicos como urbanos, así como de la ganadería, en conformidad á los artículos 20 al 25 inclusivos del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y de no verificarlo así se entenderán que aceptan la reconocida en el presente año económico sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aumentará y se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido Real decreto sin que se dé oido á reclamación alguna de agravio si no se presentan las relaciones indicadas en el plazo marcado.

Condado de Castilnovo 4 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Sebastián Gilarranz.

Alcaldía de Villeguillo.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el periodo económico venidero de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de las fincas raíces y urbanas que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843 á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el expresado año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto sin reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Villeguillo 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Marcelo Minguela.

Intendencia de Ejército del Distrito militar de Castilla la Nueva

Dispuesto por el Exmo. Señor Director general de Administración militar en 2 del actual que se contrate por sistema mixto, el suministro de pan y pienso á las fuerzas del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia, desde 1.^º de Abril próximo venidero á fin de Setiembre del año actual, prorrogable por un mes más, en virtud de una convocatoria para la admisión de proposiciones sueltas, se anuncia al público que este acto será simultáneo entre esta Intendencia y la Comandaría de Guerra de Segovia, y tendrá lugar el dia 28 del actual á la una de la tarde con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las referidas dependencias, y á

cuento previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3^º de Junio siguiente para la contratación de los servicios de Guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pie de este anuncio, redactadas en papel del sello enceno con el impuesto de guerra correspondiente, y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales de ella que acredite haber hecho el de 1219 pesetas, debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban. Madrid 11 de Marzo de 1876.—José María de Manzanos.

Modelo de proposición.

D. *[Nombre]* vecino de *[Lugar]*, que habita en *[Lugar]*, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este Distrito para contratar por sistema mixto el suministro de pan y pienso á las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia y Real Sitio de la Granja durante la época desde primero de Abril próximo venidero á fin de Setiembre del actual, prorrogable por un mes mas, se obliga á verificar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones referido y á los tipos, de suministrar raciones de pan por cada quintal métrico de harina que la Administración militar le entregue en las proporciones reglamentarias.

pesetas céntimos por el suministro de cada ración de pan por cada quintal métrico de harina que la Administración militar le entregue en las proporciones reglamentarias— pesetas céntimos por el suministro de cada ración de paja, siendo adjunta la carta de pago de la caja de depósitos importante 1219 pesetas para la validez de esta proposición.

(Fecha y firma).

Es copia.—El Comisario de Guerra, Emilio Fery.

FABRICA DE CHOCOLATES
DE FELIPE HERRERA,
Plazuela de Corpus, número 11,
Segovia.

Los chocolates de Felipe Herrera experimentan hoy un continuo aumento de consumo, debido sin duda alguna á emplear en su elaboración géneses muy superiores, no elaborando clases, cuyo precio cuesta menos que las materias de que se componen; y también por las grandes mejoras que en aquellos se han introducido, á fin de que el consumidor experimente suavidad y buen gusto.

Precios de 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Se descuenta medio real en libra.

Imp. de la V. de Alba y Santisteban.